



JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín D.E. de C.T. e I.¹, enero diecinueve de dos mil veintitrés

Auto	Interlocutorio No. 026
Radicado	05001-31-03-010-2023-00013-00
Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	BANCOLOMBIA S.A.
Demandado	VICTOR HUGO PAYTUVI VILLEGAS
Tema	Mandamiento de pago

Estudiada la presente demanda ejecutiva de BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra el señor VICTOR HUGO PAYTUVI VILLEGAS C.C. 72.147.439 , se aprecia que la misma se ajusta a lo señalado en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso. Los documentos (pagarés) aportados como base de la ejecución cumplen con lo normado en los arts. 621 y 709 del C. de Co. Y 422 del C.G.P., en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

1.- Librar orden de pago en favor de BANCOLOMBIA S.A. NIT 8909039388 contra el señor VICTOR HUGO PAYTUVI VILLEGAS C.C. 72.147.439 por las siguientes sumas de dinero:

1.1.- Pagaré nro. 6000082547 : por la suma de SETENTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS (\$74.748.221) como capital, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde agosto 12 de 2022 y hasta el pago de la obligación.

1.2.- Pagaré suscrito en octubre 10 de 2017: Por la suma de DIECISIETE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M.L (\$17.777.777) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde enero 4 de 2023 y hasta el pago de la obligación.

¹ Acto Legislativo 01 de 2021, art. 1º. “La ciudad de Medellín se organiza como Distrito Especial de Ciencia, Tecnología e Innovación.”

EDIFICIO JOSE FELIX DE RESTREPO
ALPUJARRA- CARRERA 52 Nro. 42-73, PISO 13, OFICINA 1303. - Teléfono 232-98-79 – celular y whatsapp 310 599 52 98 – Twitter: @10_circuito – Correos electrónicos ccto10me@cendoj.ramajudicial.gov.co

1.3.-Pagaré suscrito en septiembre 5 de 2013: Por la suma de CUATRO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$4.355.555) como capital, más intereses moratorios causados a la tasa máxima legalmente permitida desde enero 5 de 2023 y hasta el pago de la obligación.

1.4.- Pagaré nro. 6000083817: Por la suma de CIENTO TREINTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS VEINTISEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS M.L. (\$137.726.640) como capital, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde agosto 11 de 2022 y hasta el pago de la obligación

1.5.- Pagaré nro. 6000082928: Por la suma de CUARENTA Y UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL TREINTA Y SIETE PESOS M.L. (\$41.646.037) como capital, más intereses de mora a la tasa máxima legalmente permitida desde septiembre 14 de 2022 y hasta el pago de la obligación

2.- Disponer que el pago se haga en el lugar indicado en los títulos, o en su defecto en la cuenta de depósitos Judiciales del Despacho.

3.- Ordenar al demandado que cumpla la obligación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de ésta providencia

4.- Correr traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación de ésta providencia, para que la parte demandada ejerza su defensa.

5.- Por el mismo término anterior se corre traslado de la parte demandada de los documentos aportados con la ejecución.

6.- Ordenar la notificación del demandado en forma personal o electrónica según el caso, en las siguientes direcciones:

Calle 42 nro. 63-107 apto. 212 Medellín correo peytuvi@gmail.com

7.- la demanda se tramitará por las reglas del proceso ejecutivo, en los términos del art. 430 y ss. Del C.G.P.

8.- Oficiase a La DIAN en los términos del art.630 del Estatuto Tributario

9.- Para representar a la parte actora se le reconoce personería al abogado JUAN CARLOS MENESES MEJIA CON T.P. 76567 DEL C.S.J. COMO endosatario al cobro en los términos del art. 658 del C. de Co.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Mario Alberto Gomez Londoño
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 010
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **37833100b70f8b25007da9a6d892715b1f0492a109ca6ee8a35f38d260b9bceb**

Documento generado en 19/01/2023 09:13:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>